



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2021-00148-00.

PROCESO: VERBAL – PERTENENCIA

DEMANDANTE: ALBERTO LUIS PASOS MONTERO

DEMANDADO: EMELDA DE ARMAS SIERRA

Riohacha, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos formales, esta Agencia Judicial actuando conforme a lo establecido en los artículos 82ss, 368ss y 375 del Código General del Proceso,

#### RESUELVE

1. ADMITIR la demanda.
2. ORDÉNESE la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 210-9092. Para tal efecto, ofíciase al Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad para que se lleve a cabo la respectiva inscripción.
3. NOTIFICAR la presente providencia a la demandada EMELDA DE ARMAS SIERRA, en la forma indicada en el artículo 291 del Código General del Proceso o el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 806 de 2020, y córrasele traslado de la misma por el término de veinte (20) días.
4. INCLUIR en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a todas las personas que se crean con derechos sobre el bien que se pretende ganar por prescripción, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 10 del Decreto Legislativo N° 806 de 2020.
5. ORDENAR instalar una valla con una dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del bien inmueble objeto de la presente demanda, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite, la cual deberá contener las siguientes disposiciones: a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado y, sí la pretensión es la titulación de la posesión, la indicación de si se trata de indeterminados; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de titulación de la posesión; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación con que se conoce al predio; Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Una vez, instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías o mensaje de datos del inmueble en las que se observe el contenido de ellos, hágase la salvedad que la valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la diligencia de inspección judicial (Art. 375-7 CGP).

6. INFÓRMESE de la existencia del presente proceso, por el medio más expedito, a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia nacional de tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Restitución de Tierras Despojadas, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:

**Cesar Enrique Castilla Fuentes**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **042eca41450cbe91060647a4dba343341c4305e6925289a534cc1067b41e6e92**

Documento generado en 18/01/2022 03:37:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>